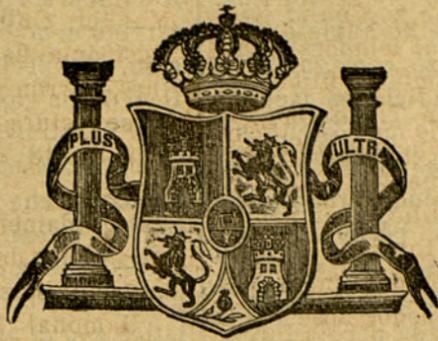


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 255.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el de la Guerra se ha llamado la atencion de este Ministerio sobre el hecho de usar los individuos de algunas bandas de músicas provinciales ó municipales, como las de Jaen, Sevilla y Huelva, uniformes é insignias parecidos á los del Cuerpo de Estado Mayor y otros militares, indicando con tal motivo la conveniencia de que se adopten medidas para evitar semejante costumbre que redundaría en desprestigio del Ejército.

En su vista, y considerando indispensable que cese desde luego la abusiva costumbre del uso indebido de uniformes é insignias que puedan confundirse con las reglamentarias del Ejército; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. que prohíba terminantemente el uso de las indicadas prendas é insignias por personas ó entidades que no pertenezcan al Ejército y que en algun concepto dependan de la autoridad de V. S.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los

habitantes de esta provincia, y al mismo tiempo encargo á los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en la citada Real orden.

Burgos 22 de Agosto de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Palencia, el día 15 del actual desapareció de Torquemada una mula de 4 años, pelo negro, mohina y de 6 cuartas y media de alzada.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicha mula, y caso de ser habida lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 22 de Agosto de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Castellanos de Castro, en esta provincia, se halla depositada en aquella localidad, desde el día 15 del actual, una mula de 5 años, negra, que atiende por el nombre de *moracha*, de 6 cuartas de alzada y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que hago público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla en el plazo de 40 días, previo el pago de los daños y gastos que haya ocasionado.

Burgos 22 de Agosto de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

BENEFICENCIA.

La Comision provincial, con fecha 21 del corriente, me comunica el siguiente acuerdo:

«Esta Corporacion ha acordado, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, admitir en el

Hospicio provincial á cuenta de las plazas vacantes que existen en el partido de Belorado, á la huérfana Marcelina Zamora Hernando, residente en Villafranca Montes de Oca; á cuenta de las del de Roa á los niños Ramona, Ambrosio y Maria, nietos de Leon Sanz Aranz, vecino de Haza; por las del de Salas de los Infantes á Josefa Perez de la Torre, soltera, de 69 años, vecina de Monterrubio; y por las del de Villarcayo á Angela Ruiz Cuevas, viuda, de 66 años, vecina de Medina de Pomar.»

Y ejecutando dicho acuerdo se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 22 de Agosto de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en su sesion ordinaria de 20 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta el servicio de acopios de piedra para la conservacion durante el año económico de 1895-96 de las nueve carreteras que seguidamente se detallan, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuacion.

Burgos 21 de Agosto de 1895.— El Vicepresidente accidental, Nicolás Iglesias.—P. A. D. L. C. P., El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

Pliego de condiciones para la subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion de las carreteras provinciales de Roa á Encinas y bajada de Roa; de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo; de Aranda de Duero á Torresandino; de Pradoluengo á Ibeas de Juarros; de Burgos á Barbadillo del Pez; de Salas de los Infantes al limite de la provincia; de Castil de Peones á Villa-

franca Montes de Oca; de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, y de Villaldemiro al puente de Zarzosa.

1.^a La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y con sujecion al de 4 de Enero de 1883, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.^a Servirán de tipo máximo para la subasta las cantidades siguientes:

Para la de Roa á Encinas y bajada de Roa, la de 2.630 pesetas 5 céntimos.

Para la de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, la de 1.970 pesetas 64 céntimos.

Para la de Aranda de Duero á Torresandino, la de 3.493 pesetas 72 céntimos.

Para la de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, la de 2.843 pesetas 14 céntimos.

Para la de Burgos á Barbadillo del Pez, la de 1.499 pesetas 85 céntimos.

Para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, la de 18.199 pesetas 90 céntimos.

Para la de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, la de 2.229 pesetas 73 céntimos.

Para la de La Puebla de Arganzon á las Ventas de Armentia, la de 2.399 pesetas 91 céntimos; y

Para la de Villaldemiro al puente de Zarzosa, la de 474 pesetas 95 céntimos.

3.^a Las proposiciones que se formulen se presentarán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente, á la vista del público, dentro del término de media hora á contar desde el momento en que se anuncie que pueden pre-

sentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe del presupuesto.

4.^a Los pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno de ellos firme en la cubierta.

5.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

6.^a Concluida la entrega de los pliegos procederá el Sr. Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeración y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

7.^a La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición mas ventajosa, y en caso de empate se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hiciesen pujas se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiese presentado, según numeración.

8.^a Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepción que las pertenecientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta.

10. El rematante no podrá reclamar que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en advertencias insertas al pié de los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato en el caso del artículo 52 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, aplicables en todo lo demás á este contrato.

11. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, que empezará á contarse á los ocho días de habersele comunicado por el

Sr. Gobernador de la provincia la adjudicación del remate.

12. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus; y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo consignado en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, abonándosele tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de carreteras provinciales.

13. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales; descontándose el 1 por 100 establecido en la ley de presupuestos.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, así como los del otorgamiento de la escritura si excediese el precio de la adjudicación del remate de la cantidad de 15.000 pesetas, según lo prescribe el artículo 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

15. Será así bien de cuenta del contratista la medición de todos y de cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de carreteras.

16. La subasta tendrá lugar en esta Capital el día 27 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, y ante Notario público, observándose las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12^o y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día 25 de Agosto último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de..... se comprometo á tomar á su cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

DELEGACION DE HACIENDA.

La intervención general de la Administración del estado se ha servido comunicar á esta Delegación, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Intervención general, con fecha 28 de Junio último, la Real orden que sigue:—«Ilmo Sr.:—Vista la consulta de la Delegación de Hacienda de Madrid relativa á si el art. 8.^o de la ley de 16 de Abril y el 38 de la Instrucción dictada para su cumplimiento, pueden considerarse aplicables á los contribuyentes que tienen interpuestos recursos de alzada contra las providencias de las Juntas administrativas para lo cual han tenido que ingresar en el Tesoro, con arreglo al art. 7.^o del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, el importe de las responsabilidades que les han sido impuestas:—Considerando que para resolver la consulta debe determinarse el fin que el art. 28 de la ley y el 38 de la Instrucción de 16 de Abril se propusieron al consignar la frase de «expedientes resueltos por providencia no ejecutada»;—Considerando que los derechos de la Hacienda al cobro de los impuestos y tributos por ocultación ó defraudación no nacen hasta que los mismos se declaran, bien por manifestación espontánea de los contribuyentes, bien por providencia recaída en los expedientes que contra ellos se instruyan en virtud de denuncia ó de investigación;—Considerando que la ley de 16 de Abril al conceder á los propietarios, colonos y ganaderos é industriales el plazo de seis meses para que hicieran las oportunas declaraciones de riqueza oculta y se diesen de alta en las correspondientes matriculas, dispensándoles de los atrasos y de los intereses de demora, quiso también, para ser consecuente con el principio general en que la misma descansa de otorgar un amplio perdón á todos los deudores por obligaciones de presupuestos de 1893-94 y anteriores, conceder igual beneficio á los que se hallaban sujetos á denuncias, estableciendo lógicamente como límite, los casos en que la ejecución de las providencias recaídas en los respectivos expedientes hubiese puesto término definitivo á los mismos, dejando de existir toda clase de litispendencia entre la Hacienda y el contribuyente;—Considerando que interpuesto recurso de alzada contra las providencias de primera instancia, aun cuando para interponerlo y con arreglo á los respectivos reglamentos haya necesidad de ingresar en el Tesoro el importe de las responsabilidades declaradas, no puede decirse que la cuestión ha terminado, desde el momento en que las autoridades

llamadas á conocer de la apelación apreciando el asunto con distinto criterio, pueden no solamente modificar el acuerdo recurrido, sino revocarlo en todas sus partes, lo cual ocasiona implícitamente la devolución de las cantidades ingresadas por el denunciado en garantía de los derechos que en definitiva pudiesen declararse legítimos;—Considerando que la ejecución de las providencias tiene que reconocer por base la fuerza ejecutiva de las mismas, y mientras esta fuerza no llega á adquirirse, bien por aquietamiento de la parte interesada, bien por haber adquirido el carácter de firme, no puede procederse á su ejecución ni decirse que han sido ejecutadas porque se hayan cumplido los requisitos que los reglamentos exigen para tramitar los demás recursos;—Considerando, por tanto, que á los expedientes de denuncia que penden de recursos de apelación, si bien se hallan resueltos en primera instancia, les falta el requisito de que sean ejecutivas las providencias de las Juntas administrativas; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Intervención general, se ha servido declarar comprendidos en el art. 8.^o de la ley de 16 de Abril y en el 38 de la Instrucción dictada para su cumplimiento, á los contribuyentes que tienen interpuestos recursos de alzada contra las providencias de las Juntas administrativas, los cuales podrán acogerse á los beneficios que dichos artículos conceden en el plazo que por los mismos se determinan. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»—Lo que he acordado trasladar á V. S. á fin de que lo resuelto en la preinserta Real orden sirva de norma en los casos que ocurran en esa oficina provincial.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Burgos 20 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de Agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresan:

Zonas.	Partido judicial á que corresponden.	Número de pueblos.	Fianzas.—Pesetas.
4. ^a	Burgos.....	Capital.	4400
3. ^a	Idem.....	27	750
Unica.	Aranda de Duero..	35	4000
Id.	Belorado.....	37	1800
Id.	Roa.....	27	2500
Id.	Salas de los Infantes	50	1700
Id.	Sedano.....	25	800
Id.	Villarcayo.....	27	3900

Lo que se anuncia en este pe-

riódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir el solicitar dichos cargos, las que podrán dirigir sus proposiciones á esta Delegacion, en la que se les darán cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza ha de constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al precio de cotizacion ó por su valor nominal, segun la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier término municipal, ó en urbanas sitas en poblaciones de mas de 20.000 almas ó en capital de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas,

Los Agentes ejecutivos percibirán únicamente los recargos por apremios de primero y segundo grado que se impongan á las sumas de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen, y las dietas y remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones determinen los reglamentos y disposiciones vigentes.

Burgos 22 de Agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

TESORERIA DE HACIENDA.

Habiéndose recibido en esta dependencia los recibos de suscripcion á la Gaceta de Madrid correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se advierte á todos los señores suscriptores que podrán recogerlas, previo pago de su importe, de la Caja de esta Tesorería hasta el día 10 del próximo mes, en cuya fecha se entregarán á los Agentes ejecutivos para que las realicen por la via de apremio.

Burgos 21 de Agosto de 1895.—El Tesorero, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Reinoso Biurrun, Juez de primera instancia en cargos de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el día 14 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, los bienes siguientes:

Una casa en el pueblo de Retuerta, calle de Santa Maria, sin número, su construccion de mampostería y adobe, que consta de planta baja, principal y desvan, valuada en 200 pesetas.

Una tierra en el camino de Castro, de 2 celemines, en 10.

Otra al Llano, de 2, en 5.
Otra en id., de 1, en 3.
Otra en Santa, de 1, en 4.
Otra en Valderroyuelos, de 2.
Otra en Trascarril, de 1, en 3.
Otra en los Valles, de 2, en 7.
Otra en id., de 1, en 3.
Otra en los Acarros, de 1, en 3.
Otra en Valdepozuelos, de 1 y medio, en 3.

Una viña en la Tizona, de 80 cepas, en 20.

Otra en el Quemado, de 200 cepas, en 39.

Cuyas fincas fueron embargadas á Cirilo Puente Arroyo, vecino de Retuerta, para con su importe hacer pago de las costas originadas en la causa que se le siguió sobre robo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndose que dichas fincas se hallan libres de toda carga y gravámen y no se ha suplido la falta de títulos, así como que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en ella consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 19 de Agosto de 1895.—José Reynoso.

Valmaseda.

D. Juan Gomez Sainz, Juez de instruccion del partido de esta villa de Valmaseda,

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama y busca al procesado Manuel Ruiz, se ignora su segundo apellido, así como el nombre de sus padres, natural de Soncillo, partido de Villarcayo, provincia de Burgos, de 24 años, sin que consten sus demás circunstancias personales; sus señas particulares son: estatura regular, color moreno, seco de cara, barba negra; viste camisa blanca, elástico negro, pantalon rayado de tela, alpargatas y boina azules, para que en el término de 10 dias y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde comparezca ante este Juzgado de instruccion á prestar indagatoria en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo sobre lesiones. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura de dicho procesado Manuel Ruiz y si fuese habido á su conduccion á la cárcel de este partido, puesto que está acordada su prision provisional.

Dada en Valmaseda á 20 de Agosto de 1895.—Juan Gomez Sainz.—Por su mandado, Ante mí, Isidoro de Haro.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar la expropiacion de fincas necesaria para la construccion de la carretera de tercer orden del puente de Astudillo á Villadiego, en el término jurisdiccional de Castrogeriz.

Número de orden.	Clasificación de las fincas.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.
1	Tierra.	D. Rafael Vega.	Castrogeriz.
2	Idem.	Francisco Diez.	Idem.
3	Idem.	Feliciano Rodriguez.	Idem.
4	Idem.	El mismo.	Idem.
5	Idem.	Francisco Vega.	Idem.
6	Idem.	Cayo Ladron.	Hinestrosa.
7	Idem.	Cipriano Yagüez.	Castrogeriz.
8	Idem.	N. Alcantara.	Madrid.
9	Idem.	Domiciana Rodriguez.	Burgos.
10	Idem.	Nicolás Gil.	Madrid.
11	Era.	El mismo.	Idem.
12	Tierra.	Sofía Cid.	Burgos.
13	Idem.	Bruno Anton.	Castrogeriz.
14	Idem.	Sofía Cid.	Burgos.
15	Idem.	Francisco Vega.	Castrogeriz.
16	Idem.	Sofía Cid.	Burgos.
17	Idem.	Tomás Villarreal.	Castrogeriz.
18	Idem.	Salvador Castrillo.	Hinestrosa.
19	Idem.	José Muro.	Valladolid.
20	Idem.	Juan Antonio Varona.	Burgos.
21	Idem.	Herederos de D. Carlos Cid.	Castrogeriz.
22	Idem.	Salvador Castrillo.	Hinestrosa.
23	Idem.	Feliciano Rodriguez.	Castrogeriz.
24	Era.	Francisco Vega.	Idem.
25	Idem.	Luisa Alcazar.	Idem.
26	Idem.	Feliciano Rodriguez.	Idem.
27	Idem.	Prudencio Grijalvo.	Idem.
28	Tierra.	Cipriano Pedrosa.	Idem.
29	Idem.	Pablo Cobo.	Idem.
30	Era.	Claudio Varona.	Idem.
31	Idem.	Herederos de D. José L. Artacho.	Burgos.
32	Tierra.	Cipriano Pedrosa.	Castrogeriz.
33	Era.	Feliciano Rodriguez.	Idem.
34	Idem.	Herederos de D. José L. Artacho.	Burgos.
35	Idem.	Feliciano Rodriguez.	Castrogeriz.
36	Idem.	Herederos de D. José L. Artacho.	Burgos.
37	Tierra.	Santiago Castrillo.	Hinestrosa.
38	Idem.	Aurelio Gil.	Castrogeriz.
39	Idem.	Luisa Alcazar.	Idem.
40	Idem.	La misma.	Idem.
41	Idem.	Longinos Abia.	Villamuriel.
42	Idem.	Herederos de D. José L. Artacho.	Burgos.
43	Viña.	Los mismos.	Idem.
44	Idem.	Juan Prado.	Idem.
45	Idem.	Luisa Alcazar.	Castrogeriz.
46	Idem.	Roman Villarreal.	Idem.
47	Idem.	Andrés Gil.	Idem.
48	Idem.	Donato Delgado.	Idem.
49	Idem.	Eladio Prieto.	Idem.
50	Tierra.	Longinos Abia.	Villamuriel.
51	Idem.	Nicolás Gil.	Madrid.
52	Idem.	José Muro.	Valladolid.
53	Idem.	Sra. viuda de D. Felix Gil.	Castrogeriz.
54	Idem.	Severiano Perdiguero.	Idem.
55	Idem.	Feliciano Rodriguez.	Idem.
56	Idem.	Romualdo Saeta.	Idem.
57	Idem.	Juan Prado.	Burgos.
58	Idem.	Aurelio Gonzalez.	Habana.
59	Idem.	Cipriano Yagüez.	Castrogeriz.
60	Idem.	Acacio Rodriguez.	Idem.
61	Idem.	Maria Escalante.	Idem.
62	Idem.	Aurelio Gonzalez.	Habana.
63	Idem.	Luisa Alcazar.	Castrogeriz.
64	Idem.	Herederos de D. José L. Artacho.	Burgos.
65	Idem.	Longinos Abia.	Villamuriel.
66	Idem.	Pedro Barros.	Castrogeriz.
67	Idem.	Victor Delgado.	Idem.
68	Idem.	Herederos de D. Gregorio Abril.	Villasilos.
69	Idem.	Herederos de D. Roman Herreros.	Castrogeriz.
70	Idem.	Saturnino del Olmo.	Idem.
71	Idem.	Prudencio Grijalvo.	Idem.
72	Idem.	Victor Diez.	Idem.
73	Idem.	Prudencio Grijalvo.	Idem.
74	Idem.	Herederos de D. Roman Herreros.	Idem.
75	Idem.	Pedro Rodriguez.	Idem.
76	Idem.	Luciano Delgado.	Idem.
77	Idem.	Celso Tardajos.	Idem.
78	Idem.	Maria Escalante.	Idem.

Castrogeriz 14 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Pedro Yagüez.
Y para los efectos expresados en el art. 17 de la ley de Expropiacion

forzosa de 10 de Enero de 1879, se anuncia al público para que en el plazo de 20 días puedan los interesados exponer, si lo estiman procedente, contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 20 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe, M. Martin Campos.

*Regimiento Infantería de Miranda,
núm. 67.—Reserva.*

Circular.

Dispuesto por Real decreto de fecha 4 del mes corriente (D. O. núm. 172), que se concedan pensiones de 50 céntimos de peseta diarias desde el día 10 á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas por decreto de 27 de Julio próximo pasado ínterin permanezcan en ellas, no contando con recursos para su subsistencia, y á fin de allanar cuantas dificultades se originen en los expedientes que por consecuencia del expresado Real decreto hayan de instruirse para que el socorro sea inmediato, espero del celo de los Sres. Alcaldes que se hallan dentro de la demarcacion de este Regimiento desplieguen la mayor actividad en la formacion de los mismos, para lo cual se atenderán á las prescripciones siguientes:

1.^a Las esposas y personas encargadas de los huérfanos que se crean con derecho á socorro lo solicitarán de S. M. por medio de instancia en papel de pobres, expresando en ella sus respectivas circunstancias, pueblo y provincia donde residan, parroquia en que se efectuó el matrimonio, registro civil en que fué inscripto, zona ó Regimiento de Reserva mas inmediato al punto de su residencia por donde deseen cobrar la pension y nombre del causante de esta y cuerpo en que sirve. Cuando se trate de huérfanos se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo quedan confiados y el lugar y fecha de la defuncion de la madre.

2.^a A las expresadas instancias acompañarán un certificado expedido por los Alcaldes ó Alcaldes de barrio, segun la importancia de la localidad, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó encargado de los hijos del reservista origen de la concesion, así como tambien el estado de pobreza del mismo y de su familia.

3.^a De igual manera, los individuos comprendidos en el propio llamamiento á quienes hubiera sobrevenido alguna de las excepciones comprendidas en los párrafos 1.^o al 9.^o, ambos inclusive, y última parte del párrafo 10.^o del art. 69 de la vigente ley de reemplazos del Ejército, se les concede igual beneficio que á las esposas y huérfanos por lo que respecta á la persona que segun la ley motivase la excepcion. Los expedientes para acreditar esta se instruirán por el ramo de guerra.

4.^a Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del

Estado se perseguirán criminalmente.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de todas aquellas personas que se consideren comprendidas en algunos de los casos de que se hace mencion y no aleguen ignorancia de los requisitos para la formacion de expedientes en reclamacion de la pension á que se consideren tener derecho.

Miranda de Ebro 19 de Agosto de 1895.—El T. Coronel, primer Jefe accidental, Enrique Calderon.

Alcaldia de Villadiego.

Habiendo quedado desierta la provision de la plaza de Alguacil y voz pública de este Ayuntamiento por no haberse presentado en tiempo oportuno á tomar posesion de la misma el sargento licenciado que fué designado por la Junta calificadora de destinos civiles, y debiendoproverse aquella libremente en individuos del órden civil, conforme establece la Real órden del Ministerio de Fomento de 31 de Julio de 1893, la corporacion que presido ha acordado anunciar nuevamente la vacante de mencionada plaza con el sueldo anual de 456 pesetas 25 céntimos pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Se advierte que el individuo que resulte agraciado quedará obligado á ocuparse en los trabajos de conservacion y arreglo de calles, paseos y arbolado públicos de esta localidad durante las horas de cada dia que le permitan los referidos cargos de Alguacil y voz pública.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Villadiego 19 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Timoteo Alonso.

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa la subasta para la construccion de nueva planta de un edificio destinado á Matadero público de la misma, bajo el tipo de 4988 pesetas 62 céntimos, se hace público que dicha licitacion tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa á las diez de la mañana del dia 15 de Septiembre próximo, presidiendo el acto esta Alcaldía ó quien la misma delegue, y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en el papel del sello

11.^o, que se redactarán conforme al modelo adjunto, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él, á cuyo pliego acompañarán el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Depositaria del Ayuntamiento la fianza provisional de 249 pesetas y 43 céntimos, en metálico ó efectos públicos, estimados al tipo de la cotizacion oficial del dia en que se constituya el depósito, importe del 5 por 100 del presupuesto; debiendo advertir que el rematante habrá de constituir después la definitiva, cuya suma líquida será de 498 pesetas y 86 céntimos á que asciende el 10 por 100 del mismo, conforme se previene en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Villadiego 19 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Timoteo Alonso.—P. A. D. A. el Secretario, Daniel de la Sierra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... calle de..... núm..... segun cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas de las obras de construccion de un Matadero en la villa de Villadiego, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra), y para tomar parte en la subasta acompaño la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldia de Sargentos de la Lora.

El dia 12 del actual desapareció del pueblo de Valdeajos de este distrito municipal; un caballo de 6 años, rojo, alzada 6 cuartas y media próximamente, con una estrella oscura en la frente, bien fornido y calzado de las dos patas y de la mano derecha.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño Florentin Hidalgo.

Sargentos de la Lora 17 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

Alcaldia de Fuentesbureba.

Segun me participa el vecino de este pueblo Faustino Alonso, se han agregado á su rebaño lanar dos carneros blancos: el uno de 3 á 4 años, con los cuernos cortados y una señal de pez en el lado derecho, y el otro de 2 á 3 años y con las mismas iniciales que el anterior. El que se crea su dueño puede pasar á recogerlos pagando los gastos que hayan ocasionado, pues pasados que sean 40 dias sin presentarse dueño alguno, se procederá á la venta en pública subasta.

Fuentesbureba 16 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Plácido Gomez.

Alcaldia de Arroyal.

Se halla depositado en casa del vecino de este pueblo Cipriano Saiz un cordero con cuernos, tuerto del ojo izquierdo y pintado de encarnado en los cuartos traseros-lomo, que se agregó á su rebaño el dia 15 de este mes.

La persona que se crea su dueño pasará á recogerle en término de 40 dias, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Arroyal 17 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Inocencio Merino.

Juzgado municipal de Retuerta.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales deberán proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á este Juzgado dentro del plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Retuerta 18 de Agosto de 1895. El Juez municipal, Pedro Ortega.

Igual anuncio hace el Juez de Oña respecto de iguales plazas. El de Torrepadre de la de Secretario.

El de Villagonzalo Pedernales de la de Secretario suplente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Gremio de Fabricantes de fósforos de España.

La Junta directiva del Gremio de Fabricantes de fósforos de España,

Hace saber: que en virtud del art. 50 de la ley de presupuestos de 30 de Jnnio último, la importacion en la Península é Islas Baleares del *fósforo vivo* solamente podrá hacerse por el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, quedando dicho Gremio obligado á facilitar el expresado artículo al precio de coste y costas á las demás industrias que pueden necesitarlo.

En su consecuencia, los establecimientos que necesiten dicho producto podrán dirigir sus pedidos á la Junta directiva del citado Gremio, Barcelona, Cortes, 300, pral., y les será remitido seguidamente en las condiciones que determina la ley, bien desde esta plaza, ó de los distintos depósitos que para mejor cumplimiento del servicio tiene establecidos esta Junta en las mas importantes plazas de la Península y Baleares.

Al formular los pedidos se servirán indicar la aplicacion que deba darse al producto referido.

Barcelona 10 de Agosto de 1895.—Por la Junta Directiva, El Presidente, Ricardo Roca.

**MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,
OCULISTA,**

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.